

Compañía Agrícola Caraballyo  
HACIENDA CARTAVIO  
TRUJILLO - PERU

1  
OCT 1951

Hda. Cartavio, 4 de Octubre de 1,951

Señores  
Larco Herrera Hnos. en Liquidación.  
Hacienda Chiclin.-  
-----

Muy señores nuestros:

CONTRATO CON EL FERROCARRIL DE TRUJILLO.

Atendiendo la solicitud que nos han hecho con su atenta comunicación de 22 de Setiembre ppdo., estamos enviandoles incluso copia del contrato que hemos celebrado en Junio de 1,950 con el Ferro-Carril de Trujillo, por tiempo indeterminado.

Sin otro particular, nos reiteramos sus affmos.  
y SS. SS.

Compañía Agrícola Carabayllo  
*[Signature]*  
Administrador General.

Inc.  
msp.-

AA-HCH 1-4

Ca: 14

Do: 53

Fs: 10





*Escritura de Trujillo*  
*20 de Mayo 1922*

CONTRATO ENTRE EL FERROCARRIL DE TRUJILLO  
Y LA COMPAÑIA AGRICOLA CARABAYLLO LTDA.,  
HACIENDA CARTAVIO

---

PRIMERO.- La Cia. Agricola Carabayllo, se obliga á hacer uso exclusivamente, no sólo de la línea férrea que une el Puerto de Salaverry con el Pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la Estación de Chiclin, vá hasta las Oficinas de Elaboración situadas cerca del fundo Cartavio, para el transporte de Azúcar, Melaza, Alcohol y demás productos de dicho fundo, cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de tales productos; del mismo modo que para las mercaderías, herramientas, petróleo y demás elementos que se importen para la hacienda Cartavio, accesorios para su conservación, mejora ó desarrollo.

Siendo entendido que el transporte á que ésta cláusula se contrae, comprende todo cuanto pueda transportarse de Cartavio á Salaverry ó viceversa ó á cualquier punto á que el ramal y línea principal indicados puedan conducir, así como todo cuanto pueda necesitar Cartavio de todas las Estaciones y paraderos de la línea principal y los Ramales del Ferrocarril de Trujillo. Cartavio podrá continuar transportando por Carretera la carga que siempre ha sido llevada por camiones.

Recíprocamente, el Ferrocarril de Trujillo, se compromete á transportar cualquier clase de producto combustible ó mercadería á solicitud de Cartavio.

SEGUNDO:- Para los efectos de la cláusula anterior, se conviene que bajo la palabra Cartavio se comprende los fundos y anexos que en la actualidad forman la Negociación "Cia. Agricola Carabayllo", así como todos los terrenos adquiridos con posterioridad á su fundación y aquellos que se agreguen por compra, arriendo ú otro título, durante la vigencia del presente contrato, con excepción del fundo "Hacienda Arriba", en el caso que fuera arrendado á tercera persona, y de cuyos productos por esta causa, no pudiera Cartavio disponer.

Se obliga también á transportar por el Ferrocarril de Trujillo, los productos de todas las cañas de otras haciendas, que se beneficien en sus Ingenios, los cuales tenga derecho á disponer de conformidad con los respectivos contratos de molienda que celebra ó tenga celebrados.

TERCERO:- La Compañía del Ferrocarril de Trujillo Ltda., del mismo modo que los que por cualquier título la representan y en razón de la obligación asumida por la Cia. Agricola Carabayllo por la cláusula primera y del volumen que su tráfico representa, se obliga á no cobrar por flete, ó sea por precio de transporte, durante el término de este contrato, sino las cantidades que á continuación se indican entre Cartavio y Salaverry ó viceversa por los artículos enumerados y por cada 1,000 kilos de peso:





Tarifa

Azúcar para la exportación	S/. 11.42
" " consumo nacional	" 8.39
Alcohol y Ron	" 25.02
Cal en Tambores	" 25.02
Bagazo	" 8.39
Carbón de piedra	" 11.42
Guano y otros abonos	" 8.39
Melaza	" 8.39
Petróleo	" 11.42
Sacos vacíos para azúcar	" 11.42
<u>ARTICULOS NO ESPECIFICADOS:-</u>	
Clase 1ra.	" 25.02
" 2da.	" 20.89
" 3ra.	" 17.74
" 4ta.	" 14.57
" 5ta.	" 11.42
" 6ta.	" 8.39

El transporte de carga de cualquier clase entre Cartavio y las estaciones intermedias comprendidas entre Salaverry y Ascope como asimismo entre Cartavio, Laredo y Quirihuaac, estará sujeto á la tarifa general que se cobra al público, así como los plazos y condiciones que para el transporte estipula el Reglamento General de Ferrocarriles vigente.

Queda entendido que la palabra "tarifa" comprende solamente las distintas sumas cobradas como tal y estipuladas en esta cláusula.

CUARTO:- La conducción de azúcar y otros productos de Cartavio á Salaverry se hará por el Ferrocarril á solicitud de Cartavio entre 7 a.m. y 5 p.m. todos los días útiles de la semana, desde el lunes ~~xxxx~~ inclusive hasta el Sábado inclusive y siempre que el tonelaje por transportarse no sea menor de 350 toneladas métricas por tren y los pedidos para este transporte se harán por Cartavio al Ferrocarril con aviso anticipado de 24 horas del día en que se necesite el servicio, quedando la hacienda obligada á tener listos los carros cargados en el patio de la estación, á más tardar á las 11:30 a.m., concediéndose una espera libre de 30 minutos para que puedan ser recogidos por las máquinas del Ferrocarril. En la solicitud de tren la hacienda fijará la hora en que el convoy estará listo para salir de la hacienda y avisará al Ferrocarril el destino del tren.

Entregando la hacienda los carros cargados y listos antes de las 12.00 a.m., el Ferrocarril se compromete á no formular ningún cargo por sobretiempo á menos de que la hacienda solicite que pase el tren directo.





á Salaverry, en cuyo caso se harán los cálculos sobre la base de 6 horas como recorrido máximo entre Cartavio y Salaverry.

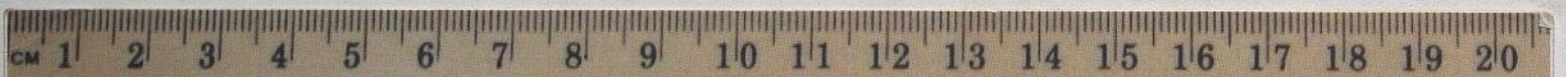
Si los carros no estuviesen listos por culpa de Cartavio para salir á las 12:00 a.m. Cartavio se compromete á pagar al Ferrocarril como único recargo, lo que éste paga á su personal por concepto de sobre-tiempo hasta un máximo de S/. 72.00 por hora transcurrida entre las 12:00 a.m. y la hora en que Cartavio entregue listo el convoy. Las fracciones de hora no serán consideradas como enteros sino serán sumadas como fracciones para computar las horas enteras.

En caso de entregar Cartavio el convoy listo antes de las 11:00 a.m. será obligación del Ferrocarril el poner este convoy en el Puerto de Salaverry el mismo día de su despacho.

QUINTO:- Si el Ferrocarril de Trujillo ~~xxxxx~~ no ha proporcionado el día anterior material rodante suficiente para un tren de 350 toneladas métricas netas de capacidad, no cobrará sobre-tiempo por tales trenes, mientras que se cargue el saldo de las 350 toneladas netas, ni por retraso que sufran dichos trenes en su recorrido hasta Salaverry; tampoco podrá cobrar sobre-tiempo después de las 12:00 a.m. por esta misma causa, salvo que la hacienda decidiera por alguna circunstancia hacer esperar el tren, tal como se puntualiza en la cláusula 4ta. de este contrato.

SEXTO:- Estando solamente obligado el Ferrocarril como consecuencia del tráfico descrito en la cláusula 4ta. á mantener diariamente en la estación de Cartavio la cantidad de material rodante necesario, excepto carros tanques, para movilización de un tren con tonelaje máximo de 350 toneladas, cualquier cantidad adicional que se necesite para otro tren del mismo ó menor tonelaje, además del convenido, será proporcionado siempre que las circunstancias lo permitan, de mutuo acuerdo entre ambas Administraciones. En el caso de que ~~xxxx~~ le fuera posible al Ferrocarril atender á este segundo tren, la espera en Cartavio será enteramente libre hasta las 5 p.m. á partir de cuya hora se cobrará un recargo de la suma que paga el Ferrocarril á su personal por concepto de sobre tiempo hasta un máximo de S/.72.00 por hora hasta que el tren llegue á su destino. El tiempo de recorrido entre Cartavio y Salaverry será estimado en 6 horas máximo.

SEPTIMO:- En caso de solicitarse un pedido de trenes para transporte de menos de las 350 tons. convenidas, Cartavio pagará, además del flete correspondiente al tonelaje de los productos que va á transportar, la diferencia entre las 350 tons. netas y el tonelaje neto actualmente despachado cualquiera que sea su naturaleza, al valor de S/.11.42 por tonelada de falso flete. En el caso de que el Ferrocarril de Trujillo no hubiese pro





cionado los carros necesarios para el mínimo de las 350 toneladas convenidas, ó una locomotora de 350 toneladas de arrastre, el flete adicional que se pagará será sólo por la diferencia entre el tonelaje de carros suministrados y lo transportado, ó la diferencia entre el máximo del tonelaje de arrastre de la locomotora que haga el servicio y lo transportado al valor de S/. 11.42 por toneladas.

OCTAVO:- Para los servicios de trenes durante los días Domingos y feriados, Cartavio en caso de solicitarlos, pagará además del flete correspondiente, la suma que paga el Ferrocarril á su personal por concepto de sobretiempos hasta un máximo de S/. 54.00 por hora ó fracción entre las 7.00 a.m. y 5.00 p.m. y S/. 144.00 por hora fuera de estas horas siendo entendido que este pago adicional comenzará á regir desde la hora que sale el tren de Trujillo hasta su regreso al mismo lugar de Salaverry excepto los servicios que fueran solicitados para horas intermedias de las indicadas en los referidos días Domingos y feriados en cuyo caso los sobre-tiempos serán aplicados á partir de las 7 a.m. y de ningún modo desde la salida del tren de Trujillo. El pedido para estos trenes se hará en todo caso con una anticipación no menor de 24 horas. El recorrido para estos servicios será estimado en un tiempo de 4 horas desde que sale el tren de Trujillo hasta que ~~llegue~~ llega á Cartavio, y 6 horas desde que sale de Cartavio hasta que regrese á Trujillo de Salaverry.

Asímismo, cuando por convenir á los intereses de Cartavio, se solicita que un tren salga de Trujillo á Salaverry, Cartavio, ó vice-versa, después de las 5 de la tarde, y antes de las 12 medianoche, sean en días ordinarios, feriados ó Domingos la hacienda pagará los sobretiempos á partir de las 5 de la tarde y hasta que termine el servicio, de acuerdo con la tarifa respectiva para los sobretiempos en los días ordinarios, feriados ó Domingos, de acuerdo con este contrato y de ningún modo desde la hora de salida del tren ó trenes de Trujillo, considerando siempre los tiempos de recorrido de 4 horas para el viaje de Trujillo á Cartavio, de 5 horas para el viaje de Cartavio á Trujillo y 6 horas para el viaje de Cartavio á Salaverry cuando la Hacienda solicite que el tren pase directamente al puerto.

NOVENO:- El carguío, acondicionamiento y descarga de carros completos, con productos ó mercaderías, ya sea en los depósitos de cualquiera de las estaciones del Ferrocarril como en los del Ingenio de Cartavio ó de sus Agentes en Salaverry y, en general, dónde quiera que el carguío, acondicionamiento y descarga se haga, será por cuenta exclusiva de Cartavio (Artículo 266-26 del Reglamento General de Ferrocarriles). En el caso de trenes de productos Cartavio no está obligado á ordenar la descarga sino hasta 24 horas después





de la llegada del tren á Salaverry haciéndose la descarga sólo en horas hábiles ordinarias, salvo que Cartavio por disposición expresa ordene la descarga en horas extraordinarias.

DECIMO:- Para la conducción de petróleo crudo ó melaza á granel, entre el Ingenio de Cartavio y cualquier estación del Ferrocarril, Cartavio proporcionará los carros especiales que se necesitan para este objeto, quedando convenido que el Ferrocarril no cobrará por el transporte de los tanques vacíos.

Quando por motivo de fuerza mayor Cartavio se vea obligado á mandar menos de las 350 toneladas netas convenidas para así poder incluir los tanques vacíos dentro del máximo del tonelaje de arrastre de la locomotora enviada por el Ferrocarril, el Ferrocarril de Trujillo se compromete á no cobrar ningún recargo por el transporte de estos tanques vacíos.

UNDECIMO:- Por el uso de carros del Ferrocarril por parte de Cartavio, tanto para el transporte de Azúcar ú otros productos del Ingenio á los Depósitos de la Hacienda, como por cualquier otro uso que se le quiere dar, se pagará por Cartavio un alquiler de S/.20.00 por cada día hábil y por carro. Las fracciones no deben computarse como enteros á menos de que el carro siga ocupado hasta después del medio día.

DUODECIMO:- Los carros que lleguen cargados á la estación de Cartavio con guano ú otras mercaderías, serán desocupados dentro un plazo de 48 horas, pasadas las cuales la Hacienda pagará estadías de acuerdo con la tarifa pública ó sea S/.0.84 por tonelada de capacidad por día; después de este plazo se considerarán como vacíos, formando parte de la dotación de carros para el carguío de azúcar, sin que se pueda obligar al Ferrocarril á remitir más material rodante. (Pagos por fracciones de día como en cláusula anterior).

DECIMO TERCERO:- La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de Cartavio se sujetará á lo dispuesto en el Reglamento General de Ferrocarriles. Igualmente el Ferrocarril y Cartavio se comprometen á que todo asunto relacionado con el tráfico de trenes, etc. que no esté especialmente especificado en este contrato, sea resuelto de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento á que se hace referencia en esta cláusula.

DECIMO CUARTO:- El almacenamiento de azúcar en los depósitos de propiedad del Ferrocarril en Salaverry, se hará sujeto á las siguientes disposiciones

- a) Derecho al 50 % del área del depósito techado, como de la pampa cercada, lo que representa la proporción correspondiente á Cartavio sobre el tonelaje de azúcar movido por las líneas del Ferrocarril durante los últimos años, para el almacenamiento exclusivo de la proporción de azúcar de Cartavio.





- b) - Los gastos que ocasione la descarga, carga y acondicionamiento del azúcar, donde quiera que ellos se efectúe, serán por cuenta exclusiva de Cartavio.
- c) - En el Almacén cerrado como en la pampa cercada, Cartavio puede depositar su azúcar pagando por concepto de almacenaje por cada mil kilos á razón de S/.0.042 por día después de 48 horas de almacenaje libre.
- d) - La empresa no responde por el almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el área acordada, la cual se depositará en los depósitos de los Agentes Marítimos que Cartavio determine, sujeto á las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y á pagar según tarifa pública vigente.
- e) - La Empresa del Ferrocarril de Trujillo se compromete á no ordenar la descarga de ninguno de los productos de Cartavio fuera de horas ordinarias sin previamente haber consultado dicha descarga con la Hacienda ó en su defecto con los Agentes de Cartavio en Salaverry.

DECIMO QUINTO:- El movimiento de carros conduciendo azúcar para el almacenamiento del depósito del Ferrocarril al de particulares en Salaverry, ó de particulares del patio de la Estación del mismo lugar hasta el sitio de empalme con las líneas del Muelle de propiedad del Gobierno, para embarque á lanchas, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Días Ordinarios	7.0 am.	á 11.0 am.	á	S/. 1.40	por ton.
"	"	11.0 am.	" 1.0 pm.	" "	2.10 " "
"	"	1.0 pm.	" 5.0 pm.	" "	1.40 " "
"	"	5.0 pm.	" 12.0 media noche	" "	2.10 " "

DECIMO SEXTO:- Cuando por conveniencias de los intereses de la Negociación Cartavio, se solicite que las máquinas del Ferrocarril que lleguen á la Estación de Salaverry para transportar petróleo á Cartavio, demoren en dicho puerto su salida por no estar el convoy de tanques listos, el Ferrocarril no cobrará las estadías que representen dicha espera durante las horas ordinarias del día; pero á partir de las 5 de la tarde aplicará un recargo de suma que paga el Ferrocarril á su personal por concepto de sobretiempo hasta un máximo de S/.72.00 por hora hasta que termine el servicio que se va á efectuar ó sea hasta que regrese el tren de Cartavio. El tiempo de recorrido entre Salaverry y Cartavio será estimado en 4 horas.

El Ferrocarril de Trujillo se compromete á recoger los tanques con petróleo despachados en la Estación de Salaverry siempre que sean entregados por la International Petroleum Co. antes de transcurridas las 48 horas





su despacho, y tenerlos listos en Trujillo para ser despachados á Cartavio en el primer tren que salga para la Hacienda.

DECIMO SEPTIMO:- Cartavio no será responsable por los daños que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril durante el tiempo que permanezca en las líneas de propiedad de la Empresa. Cartavio será responsable por daños ocasionados en la hacienda mientras el material rodante sea movido por máquinas de Cartavio siempre y cuando los carros hayan llegado en buenas condiciones de Trujillo.

DECIMO OCTAVO:- Cartavio cuidará de situar las sementeras á uno y otro lado de la línea en el ramal á Cartavio, á distancia conveniente, con el objeto de evitar accidentes de incendio, pues el Ferrocarril no será responsable en ningún caso por esta especie de accidente.

DECIMO NOVENO:- La conservación del ramal, que une los dos Ingenios de Cartavio con la línea principal, así como del control y movimiento de tráfico sobre el mismo, será por cuenta exclusiva del Ferrocarril.

VIGESIMO:- Las planillas de los fletes que deben ser dadas en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril á Cartavio dentro de los primeros días del mes siguiente. El detalle de las demoras incurridas por Cartavio será presentado por el Ferrocarril semanalmente. Cartavio abonará el valor correspondiente al estado respectivo, con cheque en Trujillo ó letra á cargo de los señores W. R. Grace & Co., Lima, según sea el caso, dentro de un plazo que no exceda á 5 días después de la fecha en que se ha recibido dicho estado, siempre que sea en orden este estado.

VIGESIMO PRIMERO:- Es convenido que el Ferrocarril podrá usar gratuitamente los terrenos de Cartavio que ocupa el ramal y que vencido el plazo de este convenio, el Ferrocarril tendrá el derecho de recoger los rieles, durmientes y demás materiales empleados en su construcción, salvo que se convenga de común acuerdo en dejar dicho ramal para el transporte de lo que pudiera necesitar Cartavio, en cuyo caso pagará al Ferrocarril el flete correspondiente á la tarifa que rige para el público.

VIGESIMO SEGUNDO:- Cualquier dificultad que surja de la ejecución ó interpretación de este contrato, será sometido á juicio de Arbitradores, nombrando uno cada parte, los mismos que quedan autorizados para designar un dirimente en caso de desacuerdo entre ellos. Si no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo á la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del Arbitraje.





VIGESIMO TERCERO:- La duración de este contrato, que se inicia en la fecha, es por tiempo indeterminado y cualquiera de las partes podrá poner fin al mismo previo aviso de noventa días.

Lima, 16 de Junio de 1950.

EMPRESA DEL FERROCARRIL  
DE TRUJILLO

(Una firma)

CIA. AGRICOLA CARABAYLLO

(una firma)

RMM/-





Cláusula:- "Siendo entendido que el transporte a que ésta cláusula se con-  
funde, comprende todo cuanto pueda transportarse de Cartavio a Salaverry  
vice-versa o a cualquier punto a que el ramal y línea principal indica-  
das puedan conducir, así como toda cuanto pueda necesitar Cartavio de to-  
das las estaciones y paraderos de la línea principal y los ramales del F.  
C. de T. CARTAVIO PODRA CONTINUAR TRANSPORTANDO POR CARRETERA LA CARGA QUE  
SIEMPRE HA SIDO LLEVADA POR CAMIONES.-----"

En el contrato de Chielín:

Deje en libertad a Chielín el transporte de lo no especificado, pero  
contrata los siguientes términos que deben eliminarse:

"comprometiéndose, sin embargo, a dar la preferencia de este transporte  
al Ferro Carril en el caso de que los tipos de fletes que cobre éste sean  
iguales o menores al cotizado por otras vías"(Debe desaparecer).-

2a.Cláusula.- Igualdad.-

3a.Cláusula.- Por cada mil kilo aparece en los contratos así:

(Tarifa Cartavio-Salaverry)	CARTAVIO	CHIELIN
Azúcar para la exportación.....	S/.11.42.....	S/.8.16
" " consumo nacional.....	" 8.39.....	" 5.99
Alcohol y Ron.....	" 25.02.....	" 17.87
Cal en tambores.....	" 25.02.....	" 17.87
Bagazo.....	" 8.39.....	" 5.99
Carbón de piedra.....	" 11.42.....	" 8.16
Sacos vacíos para azúcar.....	" 11.42.....	" 8.16

Para transportes de Chielín a Salaverry hay  
tarifa aparte.-

4a.Cláusula.- Sobretiempos para Chielín S/ .60.00; para Cartavio S/ .72.00 por  
hora. Lo demás igual.-

Cláusulas 5a y 6a. similares.-

Cláusulas 6a. 7a. 8a. y demás son también similares. Sólo varía en cuanto  
se refiere a precios por la diferencia de tiempo de ambos contra-  
tos.-

*Cont -  
contos están cobrados ahora*

